



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00763-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

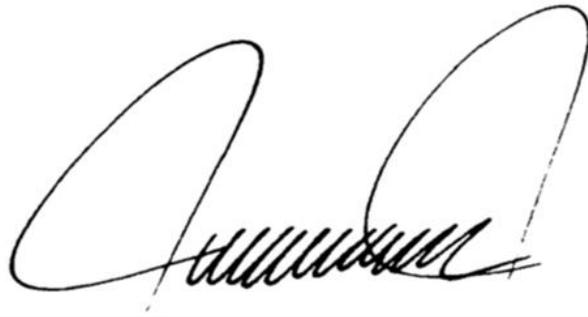
**DEMANDADAS: VIANNY ROCIO ESTRADA CONTRERAS, c.c. 1.032.475.411
ROCIO CONTRERAS REDONDO, c.c. 22.455.830**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **Alléguese** de nuevo el poder en el que especifique claramente la cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima y/o menor) el objeto del asunto, como quiera que el otorgado, no se avizora dicha situación, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).
2. **Aclárese** en la parte introductoria de la demanda, la clase de proceso que pretende iniciar (ejecutivo de mínima cuantía o ejecutivo para la efectividad de la garantía mobiliaria), teniendo en cuenta que en la vigencia del Código General del Proceso el proceso ejecutivo mixto ya no se aplica.
3. **Apórtese** el Certificado de Tradición del bien objeto del gravamen, fecha de expedición no superior a un mes, nótese que el citado documento se anunció como remitido pero no se aportó. (Numeral 1º artículo 468 del C.G.P.)
4. Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (PAGARÉ y el Contrato de Prenda), cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)
5. **Adecúese** el acápite de pruebas, toda vez, que las anunciadas no se allegaron de en formato original como allí se señala en el entendido que los documentos se remitieron de manera virtual. (Art. 84 numeral 3 del C.G.P.)
6. **adecúese** el acápite de anexos, toda vez que los documentos aportados fueron allegados en forma electrónica no es posible haber aportado lo señalada en el numeral 4 del capítulo en mención. (Art. 84 numeral 3 del C.G.P.)

7. **Indíquese la dirección electrónica** de la demandada **ROCIO CONTRERAS REDONDO**, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el canal digital donde será notificada las partes, atendiendo lo preceptuado en el canon 6 del Decreto 806 de 2020.
8. En atención a lo dispuesto en el inciso 2 del canon 8 del Decreto 806 de 2020, informe y aporte las pruebas necesarias para determinar el origen y la información suministrada frente al correo electrónico de la demandada **VIANNY ROCIO ESTRADA CONTRERAS**, teniendo en cuenta que dentro del contenido de los documentos allegados, no reposa la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 81
Fijado hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg